

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-3522 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y Fresenius Kabi España, S.A.U., para la donación de un ecógrafo a la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo, con destino al Servicio de Reumatología para la realización de estudios ecográficos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y Fresenius Kabi España, S. A.U., para la donación de un ecógrafo a la Gerencia de Atención Especializada Área II: "Hospital Comarcal de Laredo", con destino al Servicio de Reumatología para la realización de estudios ecográficos.

Santander, 5 de mayo de 2022.

El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y FRESENIUS KABI ESPAÑA, S. A.U, PARA LA DONACIÓN DE UN ECÓGRAFO A LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II: "HOSPITAL COMARCAL DE LAREDO" CON DESTINO AL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ECOGRÁFICOS

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Pesquera Cabezas, Consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2022, según lo previsto en el artículo 35.k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, FRESENIUS KABI ESPAÑA S. A.U. (en lo sucesivo, "FRESENIUS KABI") con CIF A-08130502 y domicilio social en calle Marina, 16-18, Barcelona, España, representada en este acto por Dña. Montserrat Planas Vilardaga, con DNI ***749-C, en su condición de apoderada, en uso de las facultades que tienen conferidas en virtud de poder otorgado a su favor el día 8 de junio de 2021 mediante escritura formalizada en Barcelona, ante el Notario Don Idefonso Sánchez Prat, bajo el número 1201 de su protocolo.

CVE-2022-3522

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

Intervienen, cada una de ellas, en nombre de las respectivas instituciones a las que representan, reconociéndose recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio y, a este efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, establece en su artículo 4.2 a), como principio rector, la concepción integral de la salud, mediante la creación e impulso de programas de coordinación con los ámbitos social y sociosanitario, así como el desarrollo de actuaciones preventivas y de promoción de la salud.

SEGUNDO.- Que según el artículo 59.c) de la referida Ley 7/2002, de 10 de diciembre, corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad la competencia para garantizar la ejecución de las actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud el Servicio Cántabro de Salud (en adelante, SCS), es un organismo público con el carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, entre cuyas funciones se encuentra, sin ánimo de exhaustividad, el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas ellas: información y educación sanitaria, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, rehabilitación y reinserción social, la gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional, la prestación de asistencia sanitaria en centros y servicios sanitarios, en el ámbito primario y especializado, así como la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones encomendadas (artículo tercero del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud, incorporado como Anexo a la citada Ley 10/2001, de 28 de diciembre).

CUARTO.- Por su parte, la Gerencia de Atención Especializada del Área II: "Hospital Comarcal de Laredo", presta servicios de asistencia sanitaria en el área de reumatología, constituyendo un recurso básico, en lo que atañe a su actividad diagnóstica, el diagnóstico por imagen ultrasónica, muy particularmente en lo referido a la detección de artritis reumatoide, sinovitis y entesitis en los pacientes que a ellas acuden.

QUINTO.- Que Fresenius Kabi es una sociedad mercantil especializada en medicamentos y tecnologías del área sanitaria. Particularmente, es una compañía líder en terapias de infusión, medicamentos genéricos intravenosos, nutrición clínica y medical devices, estando focalizada en proveer terapias y cuidados a pacientes con enfermedades críticas y crónicas dentro y fuera del hospital. Su actividad se desarrolla bajo el lema "Al cuidado de la vida", en compromiso con la puesta a disposición de personas de todo el mundo de productos y dispositivos que ayuden a la restauración y mejora de su salud.

SEXTO.- Que en el marco de tal actividad y en atención al referido compromiso, Fresenius Kabi España S. A.U. está interesada en colaborar con el SCS, a través de la Gerencia de Atención Especializada "Hospital Comarcal de Laredo", mediante la donación de un ecógrafo, con destino al Servicio de Reumatología del Hospital, en orden a completar la función que, en materia de diagnóstico por imagen ecográfica, desarrollan las consultas de reumatología del Hospital de Laredo.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 92

SÉPTIMO.- Que las partes, reconociéndose mutuamente capacidad acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en la aportación de un ecógrafo por Fresenius Kabi, para contribuir a la consecución de los objetivos y finalidades asistenciales del Servicio Cántabro de Salud, en el área de reumatología en el SCS, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: "Hospital Comarcal de Laredo

El SCS, se obliga a destinar el ecógrafo que reciba a la prestación de asistencia sanitaria en el ámbito del servicio de reumatología de la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo.

SEGUNDA.- APORTACIÓN.

Fresenius Kabi España S. A.U. se compromete a realizar la donación de un ecógrafo valorado en QUINCE MIL euros (15.000 €, sin I.V.A.) y dotado de los siguientes accesorios:

- Una sonda lineal.
- Una sonda lineal de alta frecuencia "hockey stick".
- Protocolo de comunicación DICOM.
- Modo de reconocimiento de agujas activo.
- Carro, cable de potencia, manual y guía.

La donación a la que se refiere el presente Convenio requerirá la aceptación expresa y formal de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se sustanciará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al término de la colaboración, una vez aceptada la donación, el SCS, a través de la Gerencia de Atención Especializada "Hospital Comarcal de Laredo", se compromete a facilitar un informe comprensivo de los resultados obtenidos que, por una parte, justifique el adecuado empleo de lo donado y, por otra, incremente las capacidades de Fresenius Kabi en el área de conocimiento estudiada.

TERCERA.- INEXISTENCIA DE COSTES PARA EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

Las actuaciones derivadas del presente convenio serán financiadas íntegramente por Fresenius Kabi España S. A.U. El SCS, a través de la Gerencia de Atención Especializada "Hospital Comarcal de Laredo no asumirá ningún tipo de gasto económico por la gestión, desarrollo y ejecución del presente convenio de colaboración.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes expresamente manifiestan que, en cumplimiento del presente Convenio, no será necesario el acceso, por parte de ninguna de ellas, a datos de carácter personal titularidad de la otra parte. No obstante, en caso de que, durante la vigencia del Convenio, haya acceso o tratamiento de datos de carácter personal, cada parte se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos que le incumban.

Las actuaciones derivadas del presente convenio han de entenderse desarrolladas con respeto al carácter confidencial de los datos referentes a la salud de las personas en cumplimiento del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos; de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa aplicable.

CVE-2022-3522

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfecciona desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 1 año desde la misma.

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.

Fresenius Kabi queda autorizada a hacer público y difundir por sus propios medios su condición de colaborador del Servicio Cántabro de Salud para sus acciones de comunicación, lo que podrá implicar el uso, a estos exclusivos fines, de la denominación y logo del Servicio Cántabro de Salud, y el derecho a citar al Servicio Cántabro de Salud en todos aquellos comunicados, informes, publicaciones, declaraciones, memorias y cualesquiera otros documentos, acciones o manifestaciones que Fresenius Kabi produzca, tanto con carácter interno como externo.

Como reconocimiento, y en virtud de la colaboración y de la donación que recibirá, el Servicio Cántabro de Salud asume el compromiso de respetar y mantener los logos y distintivos que Fresenius Kabi coloque en el equipo donado.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El seguimiento, vigilancia y control del convenio se llevará a cabo conjuntamente a través de un representante de cada parte, que cada cual designará al efecto.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudiera dar lugar su interpretación y cumplimiento, quedarán sometidas a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria.

En prueba de conformidad, las partes suscriben este convenio en el lugar y fecha señalados en la firma electrónica.

Santander, 27 de abril de 2022, por el Servicio Cántabro de Salud, Raúl Pesquera Cabezas, Barcelona, 4 de mayo de 2022, por Fresenius Kabi España, S. A.U, por poder, Monserrat Planas Vilardaga.

[2022/3522](#)